

- 5.152. «Mina Luis». Baukita». 10. La Cañada de Verich.
 5.153. «Calandina». Caolín 55 Foz-Calanda.
 5.155. «Filon de San Pedro». Caolín. 58. Castellote.
 5.162. «Montserrat». Caolín y carbón. 175. Castellote y Larduan.
 5.164. «Aragon». Caolín 40 Molinos.
 5.165. «Valencia». Caolín. 46 Molinos.
 5.166. «Ntra. Sra. de Pilar». Caolín. 238. Berge, Alcorisa y Más de las Matas.
 5.170. «Higinio». Caolín. 127. Gargallo.
 5.171. «La Pequeña». Caolín. 21. Alcorisa.

Vizcaya

- 12.541. «Coto San José». Hierro 15.475. Larrabezúa, Santa María de Lezama, Zamudio, Munguía, Derio, Bilbao, Echegarri, Basauri, Galdácano. Vedia, Lemona, Amorebieta y otros.
 12.605 «Jesusin». Hierro. 14. Galdácano.
 12.623. «Jesusin Segundo». Hierro. 31. Galdácano.
 12.629. «La Esperanza». Hierro. 80. Arrancudiaga y Miravalles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Ciudad Real, Huelva, León, Madrid, Salamanca y Zaragoza por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación; con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Tarragona

- 1.833. «San Fernando». Manganeso. 90. Molá.
 1.842. «María Dolores». Barita. 195. Vilaplana.

Ciudad Real

- 11.734. «Anita». Plomo y blenda. 30. Mestanza.
 11.735. «Medinaceli». Plomo. 30. Salana del Pino.

Huelva

- 13.875. «El Poder de Dios». Hierro. 123. Aracena.

León

- 11.919. «Garpa Primera». Carbón. 164. Murias de Paredes.
 12.186. «Avelina». Hierro. 132. Bembibre y Toreno del Sil.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.181. «Manola». Barita. 69. Hoyo de Manzanares.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.946. «Angel». Estaño e ilmenita. 10. Espeja.
 4.963. «Inestal». Hierro. 12. Salamanca.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.094. «Amp. a Rubia Reducida». Hierro. 110. Tierga.
 2.155. «Visitación». Manganeso. 20. Anifón.
 2.158. «Olvidada». Hierro. 12. Tierga.
 2.166. «Santa Engracia». Cobre. 10. Fombuena.
 2.177. «Rosa María». Manganeso. 48. Villarroya de la Sierra y Anifón.
 2.182. «Luisa María». Hierro. 50. Pomer.
 2.192. «Tauro». Cobre. 160. Alpartir.
 2.194. «San Miguel». Cobre. 100. Viver de la Sierra.
 2.221. «Santa Rosa». Cuarzo y caolín. 55. Torrelapaja.
 2.222. «Marilén». Hierro. 260. Luesma y Vistabella.
 2.223. «Carmen». Hierro. 240. Luesma y Vistabella.
 2.225. «Marina». Hierro. 220. Luesma y Fombuena.
 2.226. «María Paz». Barita. 22. Torrijo de la Cañada.
 2.231. «Rosa María». Cuarzo. 26. Bijuesca y Torrijo de la Cañada.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se indica.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza hace saber: Que ha sido cancelado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Zaragoza

- 2.176. «Santa Bárbara». Lignito. 115. Mequinenza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1417/1965, de 20 de mayo, por el que se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para contratar mediante concurso público el suministro del tejido destinado a uniformar el personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, incluido el procedente a extinguir de la Zona Norte de Marruecos.

Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se ha incoado el oportuno expediente para efectuar la adquisición por concurso público de los tejidos necesarios destinados a la confección de uniformes de los Cuerpos de Guardería Forestal del Estado y del procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir. En el caso concurre la especial circunstancia de no poderse fijar previamente el precio, ya que si bien ha de responder a unas condiciones técnicas establecidas en el pliego correspondiente, éstas pueden ser mejoradas, y ha de resolverse teniendo en cuenta las calidades y precios que se ofrezcan, de acuerdo con lo dispuesto para tal efecto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para efectuar la adquisición por concurso público de tres mil doscientos veintiséis metros de tejido para pantalones de verano, de estambre tergal, verde; siete mil doscientos sesenta metros de tejido para camisas del uniforme de verano, de gabardina algodón sarga cuatro, y seis mil setecientos sesenta metros de tejido para camisas del uniforme de invierno, de gabardina algodón sarga tres, destinados a la confección de uniformes del personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y del Cuerpo, a extinguir, de Guardería Forestal procedente de la Zona Norte de Marruecos, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
 CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1418/1965, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Oso (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Oso (Avila) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Oso (Ávila), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo 10 de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1419/1965, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Laguna Dalga (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Laguna Dalga (León) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Laguna Dalga (León), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Laguna Dalga (León). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo 10 de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1420/1965, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Leiva (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Leiva (Logroño) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria

y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Leiva (Logroño), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo 10 de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1421/1965, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalobar de Rioja (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villalobar de Rioja (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalobar de Rioja (Logroño) cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo 10 de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA